

ORDENANZA N° 4.525

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Aprobar la modificación del Contrato original celebrado con la Empresa EMICAR S.A. con fecha 24 de Septiembre de 2.008 que regula la concesión del área de estacionamiento medido en virtud del cual se regulará la prestación del servicio de Estacionamiento Medido en la ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, cuya obra como Anexo I a la presente.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

g.d.

ANEXO I

MODIFICACION DE CONTRATO ORIGINAL

En la ciudad de La Rioja, a los Veinticuatro días del mes de Septiembre del año Dos Mil Ocho., entre la MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO CAPITAL de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, representada en este acto por su Intendente Municipal, el señor RICARDO CLEMENTE QUINTELA, con domicilio en Santa Fe N° 971 de la ciudad de La Rioja Capital, Provincia del mismo nombre, por una parte y como CONCEDENTE y la Empresa "EMICAR S.A." en adelante la CONCESIONARIA, representada en este acto por el señor CARLOS CESAR ICAZATI, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 13.389.071, casado, con domicilio real en calle Pasteur N° 256 Oeste – Rawson – Provincia de San Juan – quien concurre a este otorgamiento en su carácter de Vice – Presidente y apoderado de la Empresa "EMICAR S.A.", cuya existencia legal y personería invocada para este acto se incorpora al final de la presente, y la MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO CAPITAL, como CONCEDENTE y la Empresa EMICAR S.A. como CONCSIONARIA, convienen en celebrar la presente modificación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL AREA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO en virtud del cual se regulará la prestación del SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO EN LA CIUDAD DE TODOS LO SANTOS DE LA NUEVA RIOJA, de conformidad con las siguientes CLAUSULAS Y CONDICIONES : --

PRIMERO : Modifíquese la cláusula PRIMERA de contrato de concesión, la que quedará redactada del siguiente modo : "**PRIMERA**: OBJETO : La MUNICIPALIDAD CONCEDENTE otorga la concesión del ÁREA (conforme se describe más adelante) para la Prestación en forma exclusiva, por parte de la Empresa CONCESIONARIA, del Servicio de Estacionamiento Medido (la Concesión) de la Ciudad de La Rioja Capital, la cobranza y administración del mismo. También, la gestión para la determinación de infracciones, la consecuente emisión del acta de infracción por delegación de la concedente, la cobranza de los pagos voluntarios emergentes de la concesión del servicio, el transporte y guarda de vehículos en infracción. Agregando a esto, la prestación del Servicio permanentemente en forma conjunta con la MUNICIPALIDAD CONCEDENTE y/o en forma individual y a título de refuerzo, del control de estacionamiento en zonas de vías rápidas. Todo lo expresado en esta cláusula, se realizará de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.-"

SEGUNDO : Agréguese el Inc. k) a la cláusula SEGUNDA del contrato de concesión, el que quedará redactado del siguiente modo : "**SEGUNDA** : SERVICIO : ...K) el control permanente en forma conjunta con la Municipalidad concedente y/o individual y a título de refuerzo, del estacionamiento en zonas de vías rápidas.-"

TERCERO : Modifíquese la cláusula CUARTA del contrato de concesión, la que quedará redactada del siguiente modo : "**CUARTA** : GARANTIA DE LUGARES, En el ÁREA la MUNICIPALIDAD CONCEDENTE garantiza como mínimo 1700 lugares o dársenas de estacionamiento medido para vehículos automotores. Distribuidos de la siguiente manera : ZONA I : esta ubicada en la zona mas céntrica y abarca 900 dársenas como mínimo de las 1700 dársenas de estacionamiento vehicular totales. ZONA II : esta ubicada en la periferia de la ZONA I y abarca 800 dársenas como mínimo de los sitios de estacionamiento vehicular totales. La eventual modificación por parte de la MUNICIPALIDAD CONCEDENTE de la cantidad y/o ubicación de los lugares asignados, deberá ser compensada: Por nuevos lugares que permitan la obtención de una recaudación equivalente. Algún otro medio de compensación que las partes pudieren acordar. Para el caso que las modificaciones de los sitios asignados, llegaren a ser equivalentes a los de más de tres (3) cuadras, la solución será compartida de la siguiente manera : La Municipalidad concedente aportará la mano de obra y la concesionaria los materiales necesarios para la ejecución del demarcado y demás tareas que se originen, Cualquiera fuera la zona comprendida en el servicio del presente contrato de concesión, el CONCESIONARIO se compromete a dejar dársenas libres sin cobro, en lugares de emergencia pública (hospitales, sanatorios guardias medicas, todos éstos de carácter públicos) como así también en oficinas públicas municipales.-"

CUARTO : Modifíquese la cláusula DECIMO SEGUNDA del contrato de concesión, la que quedará redactada del siguiente modo : "**DECIMO SEGUNDA** : TARIFAS las tarifas horarias para automotores en el área de estacionamiento medido no podrán ser inferiores a las descriptas en esta cláusula. Con respecto al estacionamiento de micros, ómnibus, camiones y cualquier vehículo, de largo superior a cinco metros, la tarifa será el doble que

la de los automotores. La fijación de la tarifa es facultad exclusiva de la Municipalidad CONCEDENTE, pudiendo el CONCESIONARIO solicitar cambios, los que se analizarán y resolverán de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal. Transitoria y Ordenanza N° 3.709, que autorizó la contratación. A partir de la iniciación de la prestación del servicio la tarifa en el área (según descripción del Anexo II) será de un peso (\$ 1) por hora para la ZONA I, pagando en este caso el usuario por la primer media hora o fracción menor, el monto equivalente a media hora de estacionamiento en la Zona y el tiempo en exceso, de la primer media hora, en forma proporcional al tiempo realmente utilizado, si estaciona utilizando el cospel; y cero pesos con setenta y cinco centavos (\$ 0,75) por hora para la ZONA II, pagando en este caso el usuario, por la primera media hora o fracción menor, el monto equivalente a media hora de estacionamiento en la Zona y el tiempo en exceso de la primer media hora en forma proporcional a tiempo realmente utilizado, si estaciona utilizando el cospel. En caso de estacionar utilizando tarjetas u otros, el monto a pagar será de dos pesos (\$ 2,00) hasta dos horas de estacionamiento. Será prerrogativa del CONCESIONARIO, la aplicación de tarifas inferiores a las vigentes en aquellas áreas, en que se lo considere conveniente a fin de incrementar la utilización del servicio, previa notificación fehaciente a la CONCEDENTE. Establece una tarifa mensual opcional para frentistas de cincuenta pesos (\$ 50) por mes, esta tarifa le permitirá estacionar, de haber lugar, y sin límite de tiempo en la cuadra de su domicilio, el vehículo que este registrado a su nombre. Se entiende por frentista a aquella persona que posea el título de propiedad y/o contrato de alquiler debidamente sellado a su nombre, o que pruebe su domicilio mediante certificado policial. Adicionalmente se establece como tarifas para precintos de seis pesos (\$ 6) por mes para motocicletas y ciclomotores de hasta 75 c.c., de ocho pesos (\$8) para motocicletas y ciclomotores de más de 75 c.c. y hasta 125 c.c. y quince pesos (\$ 15) por mes para motocicletas y ciclomotores de más de 125 c.c., instrumentando el concesionario los espacios de estacionamiento para motocicleta y ciclomotores y el sistema de identificación y control de pago de la tarifa mencionado, sin costo para la municipalidad concedente.----

QUINTO : Modifíquese el Inc. a) y el Inc. f) de la cláusula DECIMA OCTAVA del contrato de concesión, las que quedarán redactadas del siguiente modo : “**DECIMO OCTAVA** : DERECHOS DEL CONCESIONARIO : a) realizar las tareas de inspección de estacionamiento en toda el área de prestación del servicio y reforzar permanentemente el control de estacionamiento en las zonas de vías rápidas.. ...f) los vehículos a ser trasladados serán determinados por los inspectores municipales y del CONCESIONARIO, los que labrarán el correspondiente acta de infracción con el contenido y los alcances de lo descrito en el apartado b) de esta misma cláusula. La municipalidad CONCEDENTE pondrá a disposición del CONCESIONARIO un inspector por cada vehículo de transporte (grúa) en el horario de prestación del servicio de la empresa. Por la prestación de este servicio el CONCESIONARIO cobrará la suma de pesos equivalente a treinta y un (31) litros de nafta común por cada vehículo automotor transportado. Se establece además una tarifa de pesos equivalente a diez (10) litros de nafta común por día de guarda o fracción mayor de cuatro horas (4:00 horas) por guarda de vehículo, desde la remoción del mismo e ingreso al depósito. Con excepción de los días domingo y feriados, en que la guarda no devengará suma alguna a pagar por el conductor. Para ello el concesionario se obliga a contratar un seguro cuya cobertura comprenda los daños por incendio a vehículos de terceros y por robo total de la unidad de terceros, que hayan sido radicado y mientras se encuentren en el depósito del concesionario. La falta de contratación de estos seguros por causas imputables al concesionario, podrá ser causal de rescisión del contrato. Para el resto de los daños, en los que la concesionaria fuese responsable, ésta se hará cargo de indemnizar al titular del vehículo afectado. Este servicio deberá prestarse desde las siete y treinta horas (7:30 horas) hasta las veintiuna horas (21:00 horas) de lunes a viernes. El día sábado el horario será desde las ocho horas (8:00 horas) hasta las doce y treinta horas (12:30 horas), no pudiendo remover vehículos durante el período no establecido, excepto que los mismos se encuentren en lugares prohibidos de estacionamiento”.

SEXTO : Agréguese el Inc. h) a la cláusula DECIMO NOVENA del contrato de concesión, el que quedará redactado del siguiente modo : “**DECIMO NOVENA** : OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. Serán obligaciones del CONCESIONARIO : h) controlar el estacionamiento en la zona de vías rápidas permanentemente, en forma conjunta con la CONCEDENTE y/o en forma individual y a título de refuerzo, labrar las respectivas actas de infracción, transportar y guardar los vehículos en infracción, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.”

SEPTIMO : Modifíquese la cláusula VIGÉSIMO QUINTA del contrato de concesión, la que quedará redactada del siguiente modo : “**VIGÉSIMO QUINTA** : PAGO A LA MUNICIPALIDAD CONCEDENTE. EL CONCESIONARIO pagará el canon de la

concesión a la MUNICIPALIDAD CONCEDENTE equivalente a \$ 0,75 unitarios por mil (1.000) dársenas de la zona 1 por 24 días mensuales, lo que da un total de \$ 18.000 de canon mensual. ”

...Actualización del canon: para actualizar el canon se considera indicador el coeficiente inflacionario que arroja el INDEC o el porcentaje de variación que pudiera tener el precio de la tarifa horario para automotores en el Área de estacionamiento medido de la zona 1. No obstante, las partes acuerdan que ambos conceptos Tarifa y Canon, de ser actualizados, lo serán con el mismo coeficiente y concomitantes, siguiendo los procedimientos establecidos por la Ley Orgánica Municipal y el presente Contrato.-----

OCTAVO : Modifíquese la cláusula VIGÉSIMO SEXTA de contrato de concesión, la que quedará redactada del siguiente modo : “**VIGÉSIMO SEXTA** : INFRACCIONES : por las infracciones al servicio concesionado, la municipalidad CONCEDENTE reconocerá al concesionario el cincuenta por ciento (50%) del total efectivamente cobrado por la municipalidad CONCEDENTE o el Concesionario. Para ello se harán efectivas según el informe que eleven el Juzgado de Faltas y la Dirección de Rentas, según lo dispuesto por la cláusula vigésimo séptima. Se consideran infracciones de los conductores, al servicio concesionado, las que se establecen de acuerdo a la siguiente tipificación :

- Estacionar en el área medida sin registrarse.-
- Estacionar en el área medida sin saldo suficiente.-
- Estacionar en el área medida utilizando un medio adulterado.-
- Estacionar en el área medida sin respetar la demarcación.-
- Estacionar en lugares prohibidos y/o lugares reservados dentro del Área de Prestación del Servicio (considrándose al estacionamiento en doble fila dentro de éste concepto).-
- Estacionar en el área considerada como vías rápidas.-

Para estas infracciones se establece un monto para la multa de pesos equivalente a veintiocho (28) litros de nafta común y diecisiete (17) litros de nafta común, si la misma es pagada en forma voluntaria dentro de los diez (10= días hábiles de cometida. El CONCESIONARIO en caso de que el vehículo permanezca en infracción ocupando la dársena tendrá la facultad de emitir una infracción por turno, esto es matutino y vespertino, hasta que se cumplan las condiciones para ser removido. En el caso de que las infracciones sean cometidas por vehículos sin chapa patente, patentes ilegibles o patente viejas, podrán ser removidos a los efectos de garantizar el pago de la/s infracciones correspondientes. Por la emisión de infracciones generales de estacionamiento, no tipificadas anteriormente, que se generen en el área, de control, o la de la prestación del servicio la municipalidad CONCEDENTE reconocerá al concesionario un cuarenta por ciento (40%) del total efectivamente cobrado por la municipalidad CONCEDENTE. Lo efectivamente cobrado por el CONCESIONARIO, depositará a la concedente el (40%) conforme a los plazos que se determinan en la cláusula vigésimo octava. La CONCESIONARIA podrá, reducir y/o eximir del pago de multas cuando se trate de algunas de las infracciones tipificadas en la presente cláusula únicamente por razones justificadas, mediante documento fehaciente emitido por el juzgado de faltas eximiendo o reduciendo la multa correspondiente.-----

NOVENO : Modifíquese, la cláusula VIGÉSIMO SEPTIMA del contrato de concesión, la que quedará redactada del siguiente modos : “**VIGÉSIMO SEPTIMA** : Mensualmente el concesionario realizará un informe de las infracciones cobradas el cual elevará a la Dirección General de Rentas Municipal para su control, la que deberá expedirse en un plazo de 15 días administrativos, si en este plazo no contestara, se dará por aprobado. El concesionario deberá una vez cumplido los plazos del pago voluntario, remitir las actas que no hayan sido efectivamente cobradas, al juzgado de faltas para que se proceda a la correspondiente tramitación de las mismas para su cobro. El Municipio concedente informará mensualmente al concesionario de las multas efectivamente cobradas con su respectivo número de acta de infracción y el estado de los expedientes de las no cobradas por la concedente. Al momento de la firma de éste convenio, ambas partes renuncian a los derechos del crédito que pudiera surgir por aplicación de la cláusula VIGÉSIMO SEPTIMA modificada”.-----

DECIMO : Modifíquese la cláusula VIGÉSIMO OCTAVA del Contrato de Concesión, la que quedará redactada de la siguiente manera : “**VIGÉSIMO OCTAVA** : PAGO VOLUNTARIO. El Concesionario implementará en sus instalaciones, un sistema de PAGO VOLUNTARIO DE INFRACCIONES, determinado y emitido en cumplimiento del presente Contrato. Considérese Pago Voluntario a estos efectos, el pago efectuado dentro de los diez (10) días hábiles, de cualquiera de las multas por infracciones tipificadas en el

Contrato, con o sin radiación de vehículo. El Concesionario depositará entre el uno (1) y el diez (10) de cada mes, el porcentaje del 50% correspondiente a la Concedente, de lo cobrado en concepto de pago voluntario, en caso de incumplimiento reiterado por parte del concesionario será causal de rescisión del contrato. La Concedente instalará en las Oficinas de la Concesionaria una Caja o Receptoría para el cobro de las Multas a las que se refiere éste Artículo, y de aquellas que se encuentren pendientes y que correspondan a alguna/s de las infracciones tipificadas en la cláusula vigésimo sexta de éste contrato. Al cierre del día, los responsables de caja, determinarán los montos cobrados y el correspondiente porcentual según aplicación del presente Artículo y de la cláusula vigésimo sexta (50% para cada parte), liquidándose y efectivizándose en ese mismo acto.-----

DECIMO PRIMERO : Modifíquese, en lo inherente al título INTERPRETACIÓN DE LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONTRATO lo referente a definición de CONCESIÓN, lo que quedará redactada de la siguiente manera : “CONCESION : Período de cinco (5) años a partir de la implementación del servicio, en la que el Concesionario explotará el Servicio de Estacionamiento Medido en dársenas, quedando excluido el control de tránsito vehicular, que será asumido por el Municipio a través de los Inspectores Municipales.-----

De ninguna manera, la modificación de éste contrato se entenderá reconducción de los plazos de concesión.-----

DECIMO SEGUNDO : AREA DE PRESTACION DEL SERVICIO. Modifíquese el ANEXO II del Contrato de Concesión, de fecha 22 de Octubre del 2.004, en la parte correspondiente a AREA DE PRESTACION DEL SERVICIO, el que queda redactado de la siguiente manera : “AREA DE PRESTACION DEL SERVICIO Es la comprendida entre Avenida Perón y Avenida Facundo Quiroga, por esta, hasta Avenida Gobernador Gordillo por ésta hasta 8 de Diciembre girando hasta Catamarca. Luego las calles que comprenden Catamarca hasta Alberdi, desde Alberdi hasta Jujuy, desde Jujuy hasta Bazán y bustos y desde Bazán y Bustos girando por Avenida Perón hasta Avenida Facundo Quiroga. Dentro del esta Área de Prestación del Servicio el Concesionario deberá prestar servicio de Control de Estacionamiento, con las siguientes obligaciones, de acuerdo a las características de cada una de las Zonas definidas a saber : ZONA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO : La que incluirá una Zona I, más cercana a la plaza 25 de Mayo y una Zona II que la envolverá. Cada zona estará arancelada con valore distintos. Las partes convienen en delimitar la ZONA I y ZONA II conforme a mapa que corre adjunto y forma parte del presente Contrato. PEATONALES : Sobre estas arterias, que toman el carácter de peatonales, la Concedente solo ejercerá el Control, a efectos de evitar el estacionamiento prohibido, de cualquier tipo de vehículos o automotores, que entorpecerían el carácter dado a dichas arterias. En esta zona, la Concesionaria podrá efectuar secuestro de vehículos, mal estacionados o en infracción.-

Esta Zona comprende :

Buenos Aires desde Rivadavia hasta San Nicolás de Bari.

25 de Mayo desde San Nicolás de Bari hasta Bazán y Bustos.-

9 de Julio desde Rivadavia hasta San Nicolás de Bari.-

Joaquín Víctor González desde San Nicolás de Bari hasta Bazán y Bustos.-

VIAS RAPIDAS

Estas arterias están definidas como vías rápidas, estando prohibido el estacionamiento de todo tipo de vehículos, por lo que la Concesionaria conserva su facultad de vigilar permanentemente el correcto estacionamiento, en forma conjunta con la Municipalidad y/o en forma individual y a título de refuerzo. Por ende puede efectuar secuestro de vehículos mal estacionados o en infracción, de conformidad a lo estipulado en el presente Contrato.-

Esta Zona comprende :

San Nicolás de Bari desde Adolfo Dávila hasta San Martín.-

Pelagio B. Luna desde Lamadrid hasta Belgrano.-

Bazán y Bustos desde Lamadrid hasta Belgrano.-

Adolfo Dávila desde Rivadavia hasta San Nicolás de Bari.-

Lamadrid desde San Nicolás de Bari hasta Alberdi.-

San Martín desde Rivadavia hasta San Nicolás de Bari.-

Belgrano desde San Nicolás de Bari hasta Bazán y Bustos.-

Belgrano desde Alberdi hasta 8 de Diciembre.-

ZONA DE CONTROL :

En las arterias definidas como Zona de Control, estará permitido el estacionamiento, el que no será arancelado, pero si se demarcarán las dársenas para un estacionamiento ordenado. La Concesionaria conserva su facultad de vigilar permanentemente el correcto estacionamiento, y por ende puede efectuar secuestro de vehículos mal estacionados o en infracción, de conformidad a lo estipulado en el presente Contrato. Esta Zona comprende :

Desde Avenida Perón y Avenida Facundo Quiroga, por esta, hasta De la Vega, luego desde esa intersección, por De la Vega hasta Corrientes. También incluye : Intersección de Avenida Perón y Avenida Facundo Quiroga, por Perón hasta Corrientes y desde allí por Corrientes hasta Quemes y desde esta intersección por quemes hasta Urquiza. Las siguientes cuadras comprendidas entre Avenida Facundo Quiroga y Corrientes : Copiapó ; Hipólito Irigoyen ; San Martín; Buenos Aires ; 9 de Julio y Adolfo Dávila. La calle gordillo entre Vélez Sarsfield y Rivadavia. En el Área de Prestación del Servicio, se delimitarán las paradas de transporte público de pasajeros, donde estará prohibido estacionar durante las 24 horas.-----

DECIMO TERCERO : ACTA ACUERDO. Déjese sin efecto la cláusula SEGUNDA denominada REDUCCION TRANSITORIA DEL CANON DEL ACTA ACUERDO suscripta con la empresa el día 05 de Enero de 2.007.-----

ZONA DE PRESTACION DE SERVICIO

En Resumen, dentro del Área de Prestación del Servicio se definen :

La Zona I, esta ubicada en la zona mas céntrica y abarca como mínimo 90 dársenas. La Zona II, esta ubicada en la periferia de la Zonas I y abarca como mínimo 800 dársenas; constituyéndose ambas en zonas aranceladas de estacionamiento medido. La Zona de Control, Vías Rápidas y Peatonales, todas ellas no aranceladas. De esta manera la Zona I quedaría conformada por las cuadras comprendidas en : calle San Fe desde el 100 al 899 (8 cuadras); calle Vélez Sarsfield desde el 100 al 899 (8 cuadras); calle Rivadavia desde el 100 al 499 y desde el 700 al 899 (5 cuadras); calle San Nicolás de Bari (O) desde el 100 al 399 y desde el 700 al 899 (5 cuadras); calle Pelagio B. Luna 100 al 399 y desde el 700 al 899 (5 cuadras); calle Bazán y Bustos 100 al 399 y desde el 700 al 899 (5 cuadras); calle Alberdi desde el 300 al 899 (6 cuadras); calle Avellaneda desde el 1 al 199 (2 cuadras);calle Güemes desde 1 al 399 (3 cuadras); calle Santiago del Estero desde el 1 al 299 (3 cuadras); calle Benjamín de la Vega desde el 1 al 399 (4 cuadras); calle Adolfo E. Dávila desde el 100 al 399 (3 cuadras);calle Joaquín V. González desde el 200 al 299 (1 cuadra); calle 9 de Julio desde el 100 al 399 (3 cuadras); calle 25 de Mayo desde el 200 al 299 (1 cuadra); calle Buenos Aires desde el 100 al 399 (3 cuadras); calle Belgrano desde 200 al 299 (1 cuadra); calle San Martín desde 100 al 399 (3 cuadras); calle Catamarca desde el 1 al 299 (3 cuadras); calle Hipólito Irigoyen desde el 1 al 399 (4 cuadras); calle Jujuy desde el 1 al 299 (3 cuadras) y calle Copiapó desde el 1 al 399 (4 cuadras). (996) (dársenas aproximadamente).- Copiapó del 1 al 399 (4 cuadras; calle Jaramillo del 1 al. 199 (2 cuadras); Borrego del 1 al 299 (3 cuadras); calle Urquiza del 200 al 899 (7 cuadras).-----

La Zona II, quedaría conformada por las cuadras comprendidas en : Avenida Perón desde el 300 a 999, ambas márgenes, (16 cuadras); calle Catamarca desde el 300 al 399 (1 cuadra); calle 25 de Mayo desde el 300 al 399 (1 cuadra); calle Buenos Aires desde el 400 al 499 (1 cuadra); calle Joaquín V. González desde el 300 al 399 (1 cuadra); calle 9 de Julio desde el 400 al 499 (1 cuadra); calle Lamadrid desde 300 al 399 (1 cuadra); calle Santiago del Estero desde 300 al 399 (1 cuadra); calle Avellaneda desde el 200 al 399 (2 cuadras); calle Jaramillo desde el 200 al 399 (2 cuadras); Avenida Gobernador Gordillo desde el 1 al 399, ambas márgenes (8 cuadras); Avenida Facundo Quiroga desde el 1 al 100, ambas márgenes, (2 cuadras); calle 8 de Diciembre desde el 1 al 799 (8 cuadras); calle Alberdi desde 1 al 299 (2 cuadras); calle Bazán y Bustos desde el 1 al 99 y desde el 900 al 999 (2 cuadras); calle Pelagio B. Luna desde el 1 al 99 y desde el 900 al 999 (2 cuadras); calle San Nicolás de Bari (O) desde el 1 al 99 y desde el 900 al 999 (2 cuadras); calle Rivadavia desde el 1 al 99, ambas márgenes y desde el 900 al 999 (3 cuadras); calle Veléz Sarsfield desde el 1 al 99 y desde el 900 al 999 (2 cuadras); calle Pelagio B. Luna del 1 al 99 (1 cuadra) y del 800 al 899 (1 cuadra); calle Copiapó del 400 al 499 (1 cuadra);L calle Hipólito Irigoyen del 400 al 499 (1 cuadra); calle San Martín del 400 al 499 (1 cuadra); calle Adolfo Dávila del 400 al 499 (1 cuadra); calle De la Vega del 400 al 499 (1 cuadra); calle Urquiza del 900 al 999 (1 cuadra); calle Santa Fe del 900 al 999 (1 cuadra) (804 dársenas aproximadamente). En el Área de Prestación del Servicio, se delimitarán las paradas de transporte público de pasajeros, donde estará prohibido estacionar durante las 24 horas.-----